

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 312.

*La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redencion de los censos, foros y demas cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien esceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. S. y la Ase-soria general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido dia 27; pero escluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1,800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado dia, trascurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. La que traslado á V. S. para los propios fines, advirtiéndole:

1.º Que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el dia, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este particular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1,800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho dia no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que asi mismo disponga que por la Administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el dia 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la superioridad para su acuerdo; especificándose tambien en aquella fecha con lo que hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sugetarse la instruccion de los expedientes de esta clase, ya incoados, á las disposiciones consignadas en los articulos 14 de la Ley de 11 del pasado y el 13 de la Instruccion de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos ecsigen, Jeberán rebestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando únicamente la de los demás que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantia, y se hayan cubierto tambien las demás prevenciones á que se refiere la ley de 27 de Febrero y circular de esta Direccion de 8 de Abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enagenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran hallarse afectas y no se hubiese egercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y lo fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855; sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningún género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolucion que se inserta, y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa Provincia; sirviéndose darme aviso de su egecucion y del recibo de esta orden con dos ejemplares mas que adjuntos le acompaño.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Agosto de 1856.—*Emilio Sancho.*»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos.*

El importe total de las obligaciones Eclesiásticas por personal y material correspondiente al mes de Agosto prócsimo pasado, se ha satisfecho en el dia de hoy al habilitado general.—**Burgos 2 Setiembre de 1856. P. S. José Maria de Azua.**

#### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

El dia 28 del actual, plazo improrogable, se cierra el pago de las cantidades que por recaudacion de la contribucion del Subsidio del año pasado de 1855, corresponde á los Ayuntamientos y recaudadores de la provincia, Burgos 3 de Setiembre de 1856.—**P. S., Serafin Hernandez.**

#### *Juzgado de primera instancia de Peñafiel.*

Don Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel etc.

Hago notorio: que en este Juzgado pende causa criminal, iniciada en el de Segovia, contra Mariano Cid y Joaquin Gomez Marzañez, fugados de la cárcel de esta villa en trece de Julio del año último, y aprehendidos en trece de Agosto siguiente en el Real sitio de S. Ildefonso, con los efectos que á continuacion se expresan, los cuales han debido robar en el corto tiempo que medió desde la fuga á la prision indicadas, ignorándose la persona ó personas á quienes tales efectos pertenezcan. Se anuncia pues la existencia de los mismos en este Juz-

gado y convoca á las personas á quienes pertenezcan, haciéndosele saber que precisamente en el término de treinta dias, ocurran por cualquier medio á este Juzgado manifestando corresponderles y reclamándolas; en concepto de que pasado dicho término sin verificarlo, el Juzgado acordará respecto de los mismos efectos lo que creyere justo y oportuno. Peñafiel y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa* —Por su mandado, *Marcos Garcia.*

#### *Relacion de los efectos.*

Una manta de Palencia en buen uso.—Otra id. en id.—Una cubierta nueva para caballería.—Otra id. id.—Dos jalmas nuevas con sus estrivos y tirantes.—Dos albardones nuevos.—Un sudadero en mediano uso.—Dos cinchas nuevas.—Una vota de cuero.—Una bolsa de cuero y otra de lana.—Dos gruperas negras de cuero.—Dos pares de alforjas de lana nuevas.—Un frasco de cristal forrado en vaqueta.—Un adorno de lana para una caballería.—Un obillo de hilo ó bramante como media libra.—Dos agujas salmeras y una lezna.—Un pañuelo del cuello de muger en mediano uso.—Una cartera de resorte y un espejo.—Un peinecito de madera.—Una navaja de una cuarta y cinco dedos, abierta.—Una espuela con su correa.—Una navaja de una cuarta y cinco dedos, abierta.—Una piedra de chispas.—Una cartera de bolsillo con su resorte y espejo.—Un cachorrillo de piston.—Una canana nueva con quince caturchos con su pólvora y vala y una caja llena de pistones.—Treinta y tres postas puestas en un pañuelo.—Un trabuco de chispa con su piedra.—Una carabina de piston como de cinco cuartas de longitud.—Una espuela con su correa.—Trescientos setenta y cuatro reales en diez y ocho napoleones, tres medios duros de Isabel II y una moneda de dos reales en plata.

#### *Juzgado de primera instancia de Lerma.*

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sotero Valanden y Juan Diez Varreño, cuya naturaleza y domicilio se ignora, que al ser remitidos desde Segovia á Burgos en calidad de presos ó rematados, se fugaron de la cárcel de Cogollos la noche del dia veinte y tres del corriente para que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la cárcel de este partido para recibirles indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resultan en la que sobre ello instruyo, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Lerma treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Isaac Martinez.*—Por su mandado, *Bruno Gomez y Arranz.*

**NOTA de las entradas y salidas de los correos en la Administración principal de Burgos desde el día 2 de Setiembre de 1856.**

**CORREOS.**

De Madrid. (Diario).

De Francia. (Diario).

De Santander. (Diario).

**ENTRADAS.**

A las 5 y 50 minutos de la tarde.

Conduce tambien la correspondencia de las Provincias  
 Vascongadas, Rioja, Laredo, Santoña, Ramales, Medina de  
 Pomar, Villarcayo y Villasante.

Conduce tambien la de Torrelavega y Soncillo, y la de las  
 carterías del tránsito de Renedo y Ontaneda, y de la estafeta  
 de Corbera.

**SALIDAS.**

A las 11 y 15 minutos de la noche.

A las 10 y 45 minutos de la noche. • A las 6 y 50 minutos de la tarde.

A las 7 y 45 minutos de la tarde. • A las 7 y 15 minutos de la tarde.

De Castilla, Asturias y Galicia. (Diario)

Salas de los Infantes, Mártes, Juéves y Sábado.

A las 12 de la mañana.

A las 3 de la tarde.

A las 11 y 30 minutos de la noche.

A las 11 y 50 minutos de la noche.

**NOTAS.**

- 1.ª El despacho de reja estará abierto todos los dias desde las 7 de la mañana hasta las 2 de la tarde, volviéndose á abrir á las 4 de la misma; debiéndose advertir que se cerrará en el interin se practican las operaciones de entrada de los correos.
- 2.ª La correspondencia deberá hallarse en el buzón media hora antes de la salida de los correos, y la oficial que se entrega con factura, hasta las 9 de la noche.

Burgos 30 de Agosto de 1856.

El Administrador principal,  
 Juan Camino y Villa.

*Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.*

El Licenciado Don Vicente de la Piedra Puente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que correspondieron al presunto finado D. Francisco Javier Escobar Villeula, natural de la villa de Sotillo, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado por procurador autorizado en forma, dentro del término de treinta días á contar desde su fijacion, con prevencion que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Vicente de la Piedra Puente.*  
—Por mandado de su Señoría, *Pablo de Rozas.*

---

**ANUNCIOS OFICIALES.**

---

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.*

Se halla vacante la escuela de la Merindad de Valdeporres, dotada con 1000 rs. y ademas las retribuciones de los niños que concurran á ellas, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Comision superior de instruccion primaria antes del día 15 del próximo mes de Octubre.—P. A. D. L. C. P., *Antonio Martinez Acosta* Secretario.

Tambien se halla vacante la escuela de Villanueva de Gumiel, dotada con 800 rs., y los aspirantes dirigirán sus solicitudes en iguales términos, antes del ya citado día.

---

*Ayuntamiento constitucional de Oña.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Oña y su partido, que le componen los pueblos limitrofes de Tomayo y Penches, distantes entre si un cuarto de legua; su dotacion, con obligacion de hacer la barba, consiste en ciento cincuenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los respectivos Ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre de cada año, y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes que gusten obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de quince días contados desde su insercion en este Boletin, á el presidente de su Ayuntamiento. Oña 1.º de Setiembre de 1856.—*Leon Ruiz Capillas.*

---

*Ayuntamiento constitucional de Aldea del Pinar.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de la Aldea del Pinar, pueblo de poco trabajo para el que quiera pretender ó aspirar á dicha plaza por ser de corto vecindario; su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo y

2000 rs. en dinero. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Regidor de dicho pueblo. Aldea del Pinar 29 de Agosto de 1856.—*Andrés Sanz Miguel.*

---

Habiendo dispuesto la creacion de una Escuela de Niñas en esta ciudad que sirva de práctica á la Normal de Maestras con la dotacion de 5,000 rs. y casa-habitacion, sin otra obencion de ninguna clase, esta Diputacion foral y comision provincial han determinado se provea por oposicion conforme á lo mandado en Real orden de 23 de Setiembre de 1847.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta capital el día 26 de Setiembre prócsimo en el local que oportunamente se designará, y con sujecion al programa de 3 de Febrero de 1855. Las aspirantes á dicha plaza que se hallen adornadas con titulo superior y estén en el caso de cumplir debidamente las condiciones acordadas, puestas de manifiesto en la Diputacion, entregarán sus solicitudes en la Secretaría de la comision provincial con tres días de anticipacion al señalado para los ejercicios, acompañadas del titulo superior ó copia de él, fe de bautismo legalizada y un certificado de buena conducta librado por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio, no olvidándose al propio tiempo de presentar á los referidos ejercicios modelos de toda clase de labores de su sexo para trabajar á presencia del tribunal. Vitoria 26 de Agosto de 1856.—El Diputado general, *Pedro Varona.*

---

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

---

El día 7 del presente mes de Setiembre, á las once de su mañana, se venderá en pública licitacion en las Escribanias de D. Tomás Gimenez, que vive Plazuela de Vega, núm. 5, la mitad de una casa en la calle de Nuño Rasura (Caldavares), señalada con el núm. 20 nuevo, surcante con dicha calle y casas de D. Francisco Javier Arnaiz, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Escribania. (2)

---

**OBRAS PUBLICAS.**

DISTRITO DE BURGOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

---

**ANUNCIO.**

Debiendo de procederse á hacer el acopio de los metros cúbicos de piedra necesarios para la reparacion de las leguas 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56 y 57 de la carretera general de Madrid á Santander por Burgos, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en esta clase de trabajos, y despues de bien enterados de los presupuestos y condiciones que están de manifiesto en esta oficina de mi cargo desde esta fecha y en la casa habitacion de los sobrestantes respectivos en los pueblos de Quintanilla Sobresierra y Quintanilla Escalada, puedan hacerlo por medio de una proposicion cerrada que entregarán á los referidos sobrestantes dentro del término de quince días contados desde la fecha de este anuncio. Burgos 30 de Agosto de 2856.—El Ayudante, *Lucinio Martinez de Velasco.*

---

Imp. de Gutierrez é hijos.